

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA

RESOLUCIÓN No. 006-IY-A-GADCG-2023

DR. INTI ANDRES YUMBAY TARIS
ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución), reconoce el principio de legalidad y dispone que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución prevé que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** según lo dispuesto en el artículo 288 de la Constitución *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución, contempla que *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”*;
- Que,** acorde a lo previsto en el artículo 240 de la Constitución *“[t]odos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”*;
- Que,** el artículo 253 de la Constitución, prevé que, *“[l]a alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa”*;
- Que,** conforme el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), *“[l]a facultad ejecutivo comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de (...) alcaldes”*

- Que,** de acuerdo al artículo 60, letras b), i) y aa) del COOTAD, son competencias del Alcalde *“[e]jercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal (...) [r]esolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...) Las demás que prevea la ley”;*
- Que,** de conformidad al artículo 98 del Código Orgánico Administrativo el acto administrativo *“es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento de y de forma directa”;*
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante LOSNCP), prevé que *“[p]ara la aplicación de esta Ley y no de los contratos que de ella deriven, se observarán los principio de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”;*
- Que,** de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la LOSNCP, *“[l]os procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar losa intereses públicos y la debida ejecución del contrato”;*
- Que,** el artículo 1561 del Código Civil, dispone que, *“[t]odo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y ni puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”;*
- Que,** conforme lo previsto en el artículo 92, numeral 2 de la LOSNCP, es causal de terminación del contrato administrativo, el mutuo acuerdo de las partes.
- Que,** el artículo 93 de la LOSNCP, en concordancia con el 307 del Reglamento General a la LOSNCP, establecen que, la terminación de mutuo acuerdo es procedente cuando sobreviene *“circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, debidamente justificadas o por causas de fuerza mayor o caso fortuito, siempre y cuando fuere imposible o inconveniente para las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato”;*
- Que,** el artículo el 308 del Reglamento General a la LOSNCP, determina que, *“[c]ualquiera de las partes intervinientes en el contrato podrá solicitar la terminación por mutuo acuerdo explicando fundamenta y técnicamente las causas para dicha solicitud”;*
- Que,** Mediante informe contenido en el memorando No. 03 - EGOT - OO.PP. GADC - G, de 14 de junio de 2023, el Ing. Geovanny Ochoa, Fiscalizador de la Obra, concluye lo siguiente:

No contamos con áreas de apertura para poder realizar el asfaltado en varias calles del cantón Guaranda.

Parte de la maquinaria municipal se encuentra en mantenimiento y el resto de maquinarias se encuentra en la Parroquia San Luis de Pambil debido a la emergencia.

Hubo suspensión de obra por el temporal invernal, por lo cual no contaban con las aperturas de áreas a intervenir, en algunos sectores del Cantón.

De acuerdo a todos estos análisis se determina que han demorado el 44.77% en ejecutar el avance de obra durante dos años más, la misma que afectaría el tiempo de duración durante dos años más, en la cual no contamos en algunos sectores con alcantarillado y agua potable en perfectas condiciones, razón por la cual no contamos con material de las canteras para la colocación de la subbase y base para la estructura de la vía.

Se debe considerar que se avecina el fenómeno del niño, el mismo que cambia los patrones de vientos y precipitaciones de diferentes puntos del planeta. (Énfasis añadido)

Que, Mediante oficio No. 0017-AD-GP-DOP-GADCG-2023, de 15 de junio de 2023, que contiene el informe del contrato No. 002-2021, el Ing. Galo Patín, Administrador del Contrato, concluye lo siguiente:

[Q]ue de acuerdo con la obligación contractual se debe entregar la construcción de la estructura del pavimento para colocar la capa de rodadura de mezcla asfáltica en caliente por lo que se debería liberar las siguientes áreas para continuar con la ejecución del tendido, de carpeta asfáltica, también debo indicar el contenido del numeral 405-5.05.3 del capítulo 400 de las Especificaciones Generales MOP – 001-F 2000, en donde se estipula que la colocación del hormigón asfáltico se deberá ejecutar sobre una base preparada, de acuerdo con los requerimientos contractuales, imprimada, limpia y seca..., estado que puede alterarse por las condiciones climáticas que presenta la estación lluviosa de precipitaciones indicada por el órgano estatal encargado de medir estos fenómenos naturales (...)

En apego a lo indicado y en relación a que la motivación referida a las condiciones climáticas y a la liberación de áreas de trabajo que no ha podido ser atendida, como administrador del contrato **acojo a la recomendación de fiscalización** (...) y de esta manera acogernos al derecho otorgado en el artículo 93 de la (...) LOSNCP y proceder a una terminación anticipada de mutuo acuerdo, en vista de que las circunstancias imprevistas de carácter técnico y las causas de fuerza mayor que se presentan en la ejecución del contrato, así lo permiten ya que las condiciones actuales no son convenientes para las partes e impiden la ejecución de las obligaciones que se encuentran pendientes de cumplir.

Por lo indicado que es causal de terminación anticipada del contrato, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 del artículo 92 de la (...) LOSNCP, solicito de la manera más comedida acoger mi petición en razón de que es legal y justa.

Que, con oficio No. 0030-AD-GP-DOP-GADCG-2023, de 4 de julio de 2023, el Ing. Galo Patín, Administrador del Contrato, emite un informe ampliado y señala que el contrato No. 002-2021, no tiene anticipo, la garantía de fiel cumplimiento se encuentra vigente, y “los trabajos ejecutados cumplen con el porcentaje de avance de obra requeridos para el período y se encuentran dentro de los parámetros técnicos y del objeto del contrato”, por lo que, ratifica el informe de 15 de junio de 2023 y reitera que existe “causal de terminación anticipada del contrato, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 del artículo 92 (...) de la LOSEP”, por lo que, solicita se acoja esa petición “en razón de que es legal y justa”.

Que, según el oficio No. 092-PS-GADCG-C-23, de 12 julio de 2023, el Abg. Cristian Córdor Aquieta, Msc., Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, emite el criterio jurídico sobre terminación de mutuo acuerdo del contrato No. 002-2021 y concluye que *“que es pertinente aplicar la terminación por mutuo acuerdo del contrato No. 002-2021, de 7 de octubre de 2021, al existir circunstancias imprevistas de carácter técnico y causas de fuerza mayor que imposibilitan la ejecución de las obligaciones pendientes de cumplir, tales como: la liberación de las áreas de trabajo y las actuales condiciones climáticas;*

Que, mediante informe técnico económico contenido en el oficio No. 0058-AD-GP-DOP-GADCG-2023, de 16 de agosto de 2023, el Ing. Galo Patín, Administrador del Contrato, se concluye que:

Se tiene un avance económico del 46.77 % equivalente a un valor de USD **1,647.434.50 USD** (sic) correspondiente hasta la Planilla No. 6 de Liquidación. (...)

[E]l contratista tiene que realizar las respectivas correcciones antes de realizar la terminación por mutuo acuerdo e indicar en que tiempo estaría subsanadas dichas correcciones por parte del contratista (...)

Se deberá reemplazar el asfalto que se encuentra en mal estado por uno nuevo en todas las áreas a intervenir.

De acuerdo a la revisión de la última de la planilla No 6 se ha pagado en exceso en el Rubro No 4 y Rubro No. 24, en la cual indico que se deberá realizar la devolución, mediante el título de Crédito.

[E]n cuanto al anticipo. No se ha dado anticipo al Contratista (...) la póliza de seguros presentado por l Contratista (...) esta vigente y vence el 26 de septiembre de 2023.

Por lo indicado que es causal de terminación anticipada del contrato, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 del artículo 92 (...) de la LOSNCP, solicito de la manera más comedida acoger mi petición en razón de que es legal y justa.

Que, al haberse determinado de forma precisa que existe hechos técnicos y causas de fuerza mayor relacionados a las condiciones climáticas y a la libración de área de trabajo que impiden ejecutar de manera total el contrato No. 002-2021, de *“Colocación de Carpeta Asfáltica de 2” y 3” pulgadas en varias calles de algunos sectores de la ciudad y parroquias rurales (zona urbana) del cantón Guaranda”*, resulta oportuno y conveniente para las intereses de las partes, terminar de mutuo acuerdo dicho contrato y convenir en la extinción de las obligaciones contractuales pendientes, en el estado que actualmente se encuentra.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 240 y 253 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 60, letras b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 98 del Código Orgánico Administrativo; y, artículos 307 y 308 del Reglamento a la LOSNCP:

RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR LA TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO del contrato administrativo No. 002-2021, del proceso No. LICO-GADCG-002-2021, para la “*Colocación de Carpeta Asfáltica de 2” y 3” pulgadas en varias calles de algunos sectores de la ciudad y parroquias rurales (zona urbana) del cantón Guaranda*”, suscrito el 7 de octubre de 2021, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda y la Constructora Oviedo Palacios COVIPAL S.A, representado por el Gerente General Francisco Cárdenas Madero.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución a la Constructora Oviedo Palacios COVIPAL, con RUC 0690050587001, representada por el señor Francisco José Cárdenas Madero, en calidad de Gerente General, mediante correo electrónico: covipal@covipal.com.

Artículo 3.- DISPONER a la Procuraduría Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda la elaboración del acta de terminación de mutuo acuerdo de conformidad con lo previsto en el artículo 309 del Reglamento General a la LOSNCP.

Artículo 4.- NOTIFICAR al Servicio de Contratación Pública SERCOP el contenido de la presente resolución y el acta de terminación de mutuo acuerdo.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección de Obras Públicas, en calidad de área requirente y a la Secretaría General del Concejo Municipal del cantón Guaranda, la notificación de la presente resolución a las dependencias municipales.

SEGUNDA.- Encárguese de la difusión y publicación de la presente resolución en la página Web Institucional a la Dirección de Comunicación del Municipio del cantón Guaranda.

DISPOSICIÓN FINAL:

ÚNICA: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Institucional, y por lo tanto de ejecución inmediata.

Dado y firmado en la ciudad de Guaranda, a los 30 días del mes de agosto del 2023.



Firmado electrónicamente por:
**INTI ANDRES YUMBAY
TARIS**

Dr. Inti Andres Yumbay Taris
ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA

PROCURADURÍA SÍNDICA		
Elaborado por:	Abg. Cristian Cóndor Aquieta, Msc. Procurador Síndico	 Firmado electrónicamente por: CRISTIAN EFRAÍN CONDOR AQUIETA
Fecha de elaboración:	29 de agosto de 2023	